

CIRCULAR 4/2015 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DISCONTINUO EN CENTROS EDUCATIVOS.

Ante la proximidad del comienzo del periodo vacacional del curso escolar 2015/2016 resulta necesario, establecer criterios generales en relación con el disfrute del período anual de vacaciones retribuidas al que tiene derecho el personal laboral discontinuo en Centros Educativos, para asegurar la mejor atención a los ciudadanos, la consecución de los objetivos señalados a cada servicio y el buen funcionamiento de éstos.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con sus posteriores modificaciones siendo la última de éstas por Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta que el personal nombrado anteriormente desarrolla su actividad desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar y siendo necesario contar con un marco de referencia que garantice la actividad a realizar, en concordancia con el derecho de los citados trabajadores al disfrute de sus vacaciones anuales.

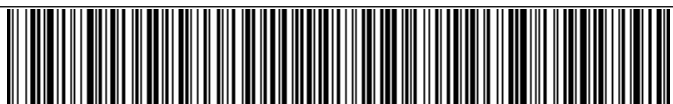
En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas según la legislación vigente, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Vacaciones anuales

1.- La duración de las vacaciones anuales del personal laboral discontinuo, actividad de 10 meses, es de 18 días hábiles, o los que, de conformidad con la Instrucción Quinta de la presente Circular, le correspondan.

2.- Vista la Circular de la Dirección General de la Función Pública número 4 de 4 de junio de 2015 sobre vacaciones anuales y jornada de verano del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que señala en



el punto 2 de su Instrucción Tercera, bajo la rúbrica “Excepciones y Regímenes Especiales”, lo siguiente:

“el personal funcionario o laboral que preste servicio en los Centros Educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (...), se atenderá, en cuanto al disfrute de las vacaciones y a la reducción del horario de trabajo, a las instrucciones que emanen de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad”,

Se establece que el periodo vacacional anual del colectivo de referencia, deberá coincidir con los periodos no lectivos correspondientes a Navidad y Semana Santa del calendario escolar.

De tal forma que en el presente curso escolar 2015/2016, y de acuerdo con la Resolución de 1 de junio de 2015, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa (BOC nº 112, de 12 de junio de 2015), por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2015/2016, para los centros de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán la consideración de periodos de vacaciones escolares:

- **Navidad:** del 23 de diciembre de 2015 al 7 de enero de 2016, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de siete días hábiles de vacaciones, de los cuales, cuatro días corresponden al mes de diciembre (23, 28, 29 y 30); y tres días al mes de enero (4, 5 y 7).
- **Semana Santa:** del 21 al 25 de marzo de 2016, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal laboral discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de tres días hábiles de vacaciones (21, 22 y 23 de marzo).

Lo indicado anteriormente hace un total de diez días hábiles.

3.- En el caso de personal discontinuo de las categorías que prestan sus servicios en los Comedores Escolares, los restantes días de vacaciones, siete días hábiles -teniendo en cuenta lo establecido en la Instrucción Segunda: “*Reducción Horaria*”-; deberán disfrutarse a partir del último día lectivo del presente curso escolar (que para los centros educativos de infantil y primaria comienzan el 20 de junio) y los primeros días de septiembre del nuevo curso, siempre antes del primer día lectivo de este siguiente curso escolar.

En estos periodos no lectivos de junio y septiembre, que abarca un número de días hábiles superior al de las vacaciones pendientes por disfrutar, podrán destinarse algunos días para la realización de cursos de formación de carácter obligatorio, que nunca impedirán el disfrute de los siete días de vacaciones o los que, de conformidad con la instrucción Quinta de la presente Circular, le correspondan.



4.- En el caso del personal discontinuo de la categoría de Auxiliar Administrativo, los restantes días de vacaciones (siete días hábiles o los que, de conformidad con la instrucción Quinta, le correspondan), no deberán ser disfrutados en la fecha citada en el párrafo anterior (a partir del último día lectivo del curso escolar y los primeros días de septiembre, necesariamente antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar), teniendo en cuenta que en dicha fecha se producen los picos más altos de trabajo dadas las funciones de esta categoría. Igualmente no se verán afectados por los cursos de formación y perfeccionamiento. Por todo ello, deberán ser negociadas con el Equipo Directivo, de forma que se garantice el servicio que se presta en concordancia con el derecho de los trabajadores.

5.- El disfrute de las vacaciones del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días pendientes, que a tal efecto, emita el Secretario/a del Centro.

Segunda.- Reducción horaria

El personal laboral discontinuo, **durante el mes de septiembre**, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, por Acuerdo de Coordinadora de 13 de marzo de 2006, se computa por tres días libres que se disfrutarán haciéndolos coincidir con los cuatro días de libre disposición que tienen los Centros Educativos, y que en la mayoría de los casos se ubican en la semana de Carnaval. El cuarto día se disfrutará como vacaciones.

Tercera.- Asuntos particulares

1.- Como consecuencia de la publicación del citado Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, en el presente curso escolar 2015/2016 el personal discontinuo tendrá derecho a **cinco días de asuntos particulares**, o los que en proporción le corresponda en razón del tiempo trabajado.

2.- Los días de asuntos particulares deberán solicitarse **a lo largo del presente curso escolar.**

3.- No se precisa alegar razones para solicitarlo ni presentar justificación alguna.

4.- La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del Centro valorará la misma y, en cualquier caso, la denegación habrá de estar siempre debidamente motivada.

5.- Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares), por cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal del calendario



laboral del empleado público que sea coincidente con sábado. Estos días incrementarán los cinco días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo.

6.- El disfrute de los días de asuntos particulares del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días pendientes, que a tal efecto, emita el Secretario/a del Centro.

Cuarta.- Día del Enseñante y del Estudiante

El personal laboral discontinuo, **durante las Navidades**, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, se computa por un día libre, que se disfrutará haciéndolo coincidir con el día del Enseñante y del Estudiante, que la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización de curso, considera como “festivo a efectos académicos”.

Quinta.- Días adicionales de vacaciones y asuntos particulares

Mediante Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2015, se adoptó conceder a los empleados públicos el derecho al disfrute de los días adicionales de permisos por asuntos particulares por antigüedad y un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones por idéntico motivo. Por tanto, al personal laboral discontinuo de los centros educativos le corresponde, para el presente curso escolar 2015/2016, los siguientes días adicionales:

Días adicionales por asuntos particulares: dos días por el cumplimiento del sexto trienio y uno más por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Días adicionales de vacaciones (*): Un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones atendiendo al siguiente parámetro:

- Quince años de servicios: Un día adicional de vacaciones.
- Veinte años de servicios: dos días adicionales de vacaciones.
- Veinticinco años de servicios: tres días adicionales de vacaciones.
- Treinta o más años de servicios: cuatro días adicionales de vacaciones.

(*)Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Santa Cruz de Tenerife,

